

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Logros Propiedad Raíz Ltda.
Demandado	AMC Operaciones Hoteleras S.A.S y Alejandro de Jesús Márquez Calle
Radicado	05001 40 03 028 2020 00560 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento local comercial)**, instaurada por **LOGROS PROPIEDAD RAÍZ LTDA**, en contra de **AMC OPERACIONES HOTELERAS S.A.S.** representada legalmente por Alejandro de Jesús Márquez, y en contra de **ALEJANDRO DE JESÚS MÁRQUEZ** como persona natural, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Realizará anotación al margen o en el dorso del título ejecutivo, haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso ejecutivo, conforme lo dispuesto en el Artículo 255 del Código General del Proceso.
- 2) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibídem. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.
- 3) Indicará si el arrendatario se encuentra en las condiciones establecidas por el artículo 6 del Decreto 579 de 2020.
- 4) Dependiendo del cumplimiento del numeral anterior, adecuará las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 de 2020, pronunciándose sobre el acuerdo al que debían llegar las partes o ajustando el cobro de los intereses en la forma allí indicada el cual aplica para el pago de los cánones de arrendamiento durante el “periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto [15 de abril de 2020] y el treinta (30) de junio de 2020”.

5) Adecuará la pretensión C, respecto de la fecha a partir de la cual pretende el cobro de los intereses de mora para cada uno de los cánones, teniendo en cuenta la periodicidad de los mismos.

6) Manifestará cuál es la dirección de correo electrónico del codemandado **ALEJANDRO DE JESÚS MÁRQUEZ**, informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

La anterior exigencia obedece a que se mencionó la dirección electrónica únicamente de la persona jurídica **AMC OPERACIONES HOTELERAS S.A.S.**, la cual se verifica en el certificado de existencia y representación legal.

8) Señalará si la dirección física citada para la entidad ejecutada, y la dirección física y electrónica referida para la parte demandante, es la misma donde su representante legal podrá recibir notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G.P.

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**657f254fe460dbef9c5dcf532508bb6f6be79f90803c0482ce865cb5ac3ca02f**

Documento generado en 09/09/2020 10:16:30 a.m.